

**Agrupación Política Nacional Coordinadora
de Actividades Democráticas Independientes**

4.23 Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes** entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.23.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el formato "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/536/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización le solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

- 1. Formato 'IA-APN'.- informe anual.*
- 2. Detalle de egresos del ejercicio del año 2003.*

3. *Detalle de la integración del saldo final al 31 de diciembre de 2003.*
4. *Determinación del pasivo al 31 de diciembre de 2003.*
5. *Relación del inventario físico de activo fijo al 31 de diciembre de 2003.*
6. *Formato 'IA-1-APN'.- detalle de aportaciones de asociados y simpatizantes.*
7. *Formato 'IA-2-APN'.- detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
8. *Formato 'IA-3-APN'.- detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
9. *Formato 'CF-RAF-APN'.- control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.*
10. *Formato 'CF-RAS-APN'.- control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie.*
11. *Formato 'CF-REPAP-APN'.- control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.*
12. *Balanzas de comprobación mensuales de los meses de enero a diciembre de 2003.*
13. *Pólizas de ingresos de los meses de:*

<i>abril</i>	<i>única.</i>
<i>junio</i>	<i>única.</i>
<i>octubre</i>	<i>única.</i>
<i>noviembre</i>	<i>única.</i>
14. *Pólizas de egresos de los meses de:*

<i>mayo</i>	<i>única.</i>
<i>junio</i>	<i>única.</i>
<i>julio</i>	<i>única.</i>
<i>septiembre</i>	<i>única.</i>
<i>octubre</i>	<i>única.</i>
15. *Pólizas de diario de los meses de:*

<i>enero</i>	<i>folios del 1 al 4.</i>
<i>febrero</i>	<i>única.</i>
<i>marzo</i>	<i>única.</i>
<i>abril</i>	<i>única.</i>
<i>mayo</i>	<i>única.</i>
<i>junio</i>	<i>folios del 1 al 3.</i>
<i>julio</i>	<i>folios del 1 al 2.</i>
<i>agosto</i>	<i>folios del 1 al 2.</i>
<i>septiembre</i>	<i>única.</i>
<i>octubre</i>	<i>folios del 1 al 2.</i>

noviembre folios del 1 al 2.

diciembre folios del 1 al 5.

16. Conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre.

17. Estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre.

18. Revistas mensuales 'sufragio' de los meses de enero a junio.

19. Revistas trimestrales 'certeza' de los trimestres 1 y 2".

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/453/04, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.23.2 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual ingresos por un monto de \$374,300.75 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$100,425.49	26.83
2. Financiamiento Público		256,775.26	68.60
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		17,100.00	4.57
Efectivo	\$15,500.00		
Especie	1,600.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
TOTAL		\$374,300.75	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1038/04 (Anexo 3), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el mismo día, se solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Ingresos. Derivado de las observaciones realizadas, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó las aclaraciones solicitadas respecto a dicho rubro.

Adicionalmente, en forma extemporánea con fecha 15 de septiembre de 2004, la Agrupación presentó una tercera versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$94,425.49	25.64
2. Financiamiento Público		256,775.26	69.72
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		17,100.00	4.64
Efectivo	\$15,500.00		
Especie	1,600.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
TOTAL		\$368,300.75	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la agrupación cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable.

4.23.3 Egresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual egresos por un monto de \$41,986.75 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$43.70	0.10
B) Gastos por Actividades Específicas		41,943.05	99.90
Educación y Capacitación Política	\$22,893.05		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	19,050.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$41,986.75	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1038/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se solicitó que presentara una serie de aclaraciones, correcciones y documentos referentes al rubro de Egresos. Derivado de las observaciones realizadas, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación presentó una serie de aclaraciones y documentos solicitados respecto a dicho rubro.

Adicionalmente, en forma extemporánea con fecha 15 de septiembre de 2004, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$43.70	0.11
B) Gastos por Actividades Específicas		40,143.05	99.89
Educación y Capacitación Política	\$22,893.05		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	17,250.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$40,186.75	100.00

No se omite señalar que la agrupación solamente ejerció el 15.65% del monto de financiamiento público otorgado durante el 2003.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los egresos reportados, determinándose que la Agrupación cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

Gastos en Actividades Específicas

De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política”, subcuenta “Alimentos y Utensilios”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no cumplen con

la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				OBSERVACIÓN
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-3/06-03	044	González Alva	120 Menús	\$3,500.00	Sin IVA desglosado.
PD-2//12-03	066	Fernando	Alimentos preparados	4,000.00	Sin precio unitario. Sin IVA desglosado.
TOTAL				\$7,500.00	

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes citada con la totalidad de requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación, a su vez, con los artículos 29, tercer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, 1, párrafo tercero y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 29

“(...)”

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)”

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Artículo 1

“(...)”

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

(...)”.

Artículo 32

“Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

(...)”

III. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios...”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1038/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En el mismo numeral, en el apartado de EGRESOS, cabe mencionar que el tiempo que nos dio el servicio, tuvimos algunos problemas con el proveedor de la comida, y es el caso que para aclarar lo que nos requiere, les pedimos que nos informen si se puede presentar una factura que ampare los \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.). DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004, debidamente DESGLOSADA y con los PRECIOS UNITARIOS, así como el IVA debidamente trasladado.

Asimismo, es importante señalar que cada factura está amparada por un contrato de prestación de servicios, mismo que establece derechos y obligaciones para ambas partes, entre los cuales esta (sic) el de interponer los medios de defensa legal que correspondan para darle un cabal cumplimiento al contrato, por lo que el contrato de prestación de servicios señala con claridad las obligaciones del prestador del servicio, y en específico (sic) que deberá proporcionar una factura que cumpla cabalmente con las disposiciones fiscales, por lo que en el caso que mediante oficio dirigido a esta agrupación por parte del SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, en el que se nos informe que NO PODEMOS PRESENTAR UNA FACTURA QUE AMPARE LA CANTIDAD DE \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004, debidamente DESGLOSADA y con los PRECIOS UNITARIOS, así como el IVA debidamente trasladado, O QUE AMPARE LAS CANTIDADES POR SEPARADO DE \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), Y de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), PEDIMOS QUE QUEDE A SALVO EL DERECHO QUE TIENE ESTA AGRUPACIÓN PARA QUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL JUICIO QUE SE PUDIERA INTERPONER EN CONTRA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, EL MONTO DE \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), quede garantizado y acreditado como un gasto en actividades específicas(sic)”.

Aun cuando la agrupación manifestó que cada factura está amparada por un contrato de prestación de servicios en el que se establecieron derechos y obligaciones para ambas partes, dichos contratos no garantizan el cumplimiento efectivo de las obligaciones en ellos consignadas y, por lo tanto, no comprueban satisfactoriamente que la agrupación hubiese realizado erogaciones. Cabe señalar que es obligación de la propia agrupación cerciorarse de que los comprobantes que amparen sus gastos reúnan la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. No obstante que en el contrato se establece la obligación del prestador de servicios de proporcionar el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales, ello no exime a la agrupación de su obligación ante esta autoridad de presentar la documentación soporte con la totalidad de dichos requisitos, en el caso de que el prestador de servicios hubiese incumplido la obligación aludida.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la agrupación respecto a presentar una factura del mes de septiembre de 2004 que amparara el importe total de las 2 facturas mencionadas, mediante oficio número STCFRPAP/1155/04 de fecha 3 de septiembre de 2004 (Anexo 5) y recibido por la agrupación el 6 del mismo mes y año, se señaló que no era posible que presentara una factura del año 2004 para justificar un gasto realizado en el ejercicio 2003, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 en relación con el 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, ya que los gastos ordinarios que se reportan en el Informe Anual serán únicamente los realizados por la agrupación política respectiva durante el ejercicio objeto del informe y no los correspondientes a otros ejercicios, ya sean anteriores o posteriores. Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual señala que la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

En consecuencia, no se consideró subsanada la observación, por lo tanto, la agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación, a su vez, con los artículos 29, tercer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, 1, párrafo tercero y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, así como a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política no reportó remuneración alguna al personal que labora en sus oficinas, en particular a las personas que integran los órganos directivos de la agrupación, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

NOMBRE	PUESTO
Obed Javier Cruz Pérez	Presidente
Alejandro Gómez Bezares	Secretario General
Arturo Cruz Pérez	Secretario de Finanzas y Presidente de la Comisión de Economía
Vicenta Pérez Pérez	Presidenta de la Comisión Disciplinaria
Rosa Anahi Cruz Pérez	Secretaria de la Comisión Disciplinaria
Angélica Pérez Pérez	Integrante de la Comisión Disciplinaria
Mónica Ruiz Fajardo	Integrante de la Comisión Disciplinaria
Dulce Alma Zaldivar Reyes	Integrante de la Comisión Disciplinaria

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en la que remuneraba a las personas en comento; que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuentas donde aparecieran los cobros de los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con los artículos 34, párrafo 4 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1038/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 4), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Cabe mencionar que no podemos dar cumplimiento a lo solicitado y les pedimos que nos den el tiempo necesario para que algunas de las personas señaladas con anterioridad, se puedan dar de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y obtener su R.F.C., así como todos los tramites (sic) necesarios para que se abra la nomina (sic) de la agrupación, en vista de que el trabajo que se desempeña, es a titulo (sic) gratuito hasta la fecha, por lo que para dar un cabal cumplimiento a lo que nos piden, vamos a realizar los tramites (sic) necesarios”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$368,300.75 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito) está apegada a las normas aplicables.

3. En la cuenta "Bancos", la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$331,507.05, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$40,186.75, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo siguiente:
5. La agrupación presentó dos comprobantes sin requisitos fiscales, por la cantidad de \$7,500.00, (\$4,000.00 y \$3,500.00) en la cuenta Educación y Capacitación Política.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, tercer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, 1, párrafo tercero y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

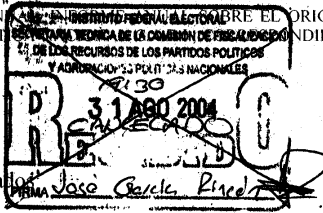
6. Al reportar la Agrupación Política Ingresos por un importe total de \$368,300.75 y Egresos por un monto de \$40,186.75, su saldo final importa una cantidad de \$328,114.00.

Anexo 1

Anexo 1

H. FORMATO "IA APN".- INFORME ANUAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES PENDIENTE AL EJERCICIO DEL 2003.

I.- INGRESOS.		MONTO (\$)
1.- Saldo inicial		94,425.49
2.- Financiamiento Público		256,775.26
3.- Financiamiento por los asociados y simpatizantes		17,100.00
	Efectivo	15,500.00
	Especie	1,600.00
4.- Autofinanciamiento *		0.00
5.- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *		0.00
TOTAL		368,300.75



* Anexar en el formato correspondiente la información por estos conceptos.

II.- EGRESOS.		MONTO (\$)
A) .- Gastos en actividades ordinarias permanentes **		43.70
B) .- Gastos en actividades específicas **		40,143.05
Educación y capacitación política	22,893.05	
Investigación socioeconómica y política	0.00	
Tareas Editoriales	17,250.00	
C) .- Aportaciones a campañas políticas	0.00	
TOTAL		40,186.75

** Anexar detalle de estos egresos.

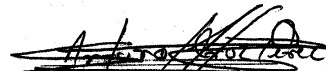
III.- RESUMEN.

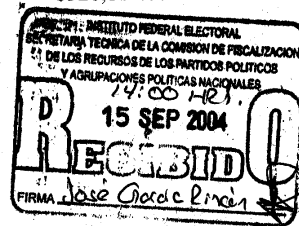
Ingresos	\$368,300.75	
Egresos	\$40,186.75	
Saldo ***		\$328,114.00

*** Anexar detalle de la integración del saldo final.

IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

Nombre del titular responsable del órgano de financiamiento.


ARTURO CRUZ PEREZ.



Fecha: 31/12/03

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:05 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Raúl Alatríste Rivera, persona comisionada por la agrupación política nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave ALRVRL46012609H500, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:-----

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/453/04, comunicó a la agrupación política nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 23:30 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.-----

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

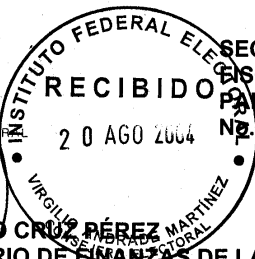
PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA

C. RAÚL ALATRISTE RIVERA

Anexo 3

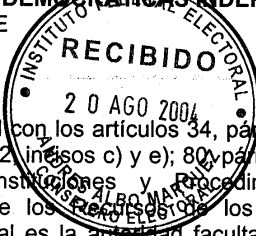
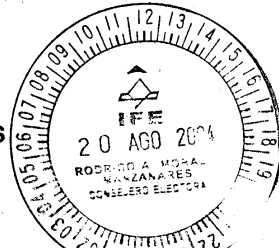
Acuse



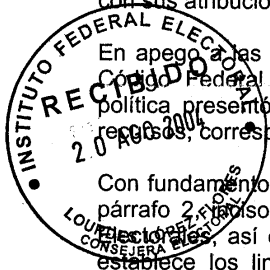
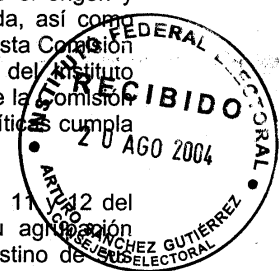
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
N.º OFICIO: STCFRPAP/1038/04

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.

C. ARTURO CRUZ PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES
PRESENTE



De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.



En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Recibi Original
Blanca Guadalupe Guamaro Masio
Agosto 18 de 2004
Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. "Saldo Inicial", contra el total de los saldos finales de las cuentas contables "Caja" y "Bancos" señalados en el Dictamen Consolidado de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2002, tomo "Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 4. Saldo final de "Caja" y "Bancos"; se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGUN "INFORME ANUAL" 2003	SALDO SEGUN	
		DICTAMEN EJERCICIO 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-01-03
Caja		\$700.00	\$700.00
Bancos		93,725.49	93,725.49
TOTAL	\$100,425.49	\$94,425.49	\$94,425.49

Cabe señalar, que las cuentas "Caja" y "Bancos" se consideran como un gran total de la cuenta contable "Bancos", toda vez que forman parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2003.

Además, procede aclarar que el saldo de la cuenta "Caja" es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar los gastos de su agrupación, por lo que su importe debe ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual de 2003, considerando como Saldo Inicial el monto de \$94,425.49, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN', contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso B) Gastos en Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas que integran el rubro en comento, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

INCISO	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN	
		“IA” INFORME ANUAL	AUDITORÍA*
B)	Gastos en Actividades Específicas:		
	Educación y Capacitación Política	\$22,893.05	\$22,893.05
	Tareas Editoriales	19,050.00	19,050.00
Menos	Depreciación Equipo de Cómputo		1,800.00
	TOTAL DE GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$41,943.05	\$40,143.05

* Cifras obtenidas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003.

Conviene señalar, que la diferencia por un importe de \$1,800.00 corresponde a la depreciación de equipo de cómputo adquirido en el ejercicio anterior, la cual fue registrada en el rubro de gastos en la cuenta “Tareas Editoriales”, sin embargo, para efectos del Informe Anual, dicho importe no debe ser considerado como un gasto, toda vez que se trata de un movimiento virtual, es decir, no se efectuó erogación alguna, simplemente es el registro de la baja de valor de un Activo Fijo por el uso y por el transcurso del tiempo, aunado a que en el año de adquisición se reportó en el Informe Anual correspondiente como gasto la totalidad de las facturas que amparan la compra de los bienes, por lo que se estaría duplicando el gasto.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan, toda vez que el monto reportado en el Informe Anual proviene de los saldos reflejados en la balanza de comprobación elaborada por su agrupación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, no se localizaron los auxiliares contables de los Ingresos por Financiamiento Público y Privado, de los Egresos de Operación Ordinaria, así como los correspondientes a las Actividades de Educación y Capacitación Política, de Tareas Editoriales, de Bancos, Activo Fijo, Proveedores, Acreedores y de las cuentas restantes de Activo y Pasivo de enero a diciembre de 2003 a último nivel. En consecuencia, se le solicita que presente los auxiliares en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia antes citados.

INGRESOS

Al verificar la cuenta "Aportaciones Asociados y Simpatizantes", subcuenta "Especie", se observó el registro de pólizas que carecen de los contratos de aportación establecidos en la normatividad. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RAS-APN" No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	BIEN APORTADO:
PD-2/01-03	001	31-01-03	Obed Javier Cruz Pérez	\$100.00	1,000 Fotocopias de Boletín enero de 2003
PD-1/02-03	002	28-02-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín febrero de 2003
PD-1/03-03	003	31-03-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín marzo de 2003
	004	31-03-03		100.00	1,000 Fotocopias de Revista Trimestre 1 2003
PD-1/04-03	005	30-04-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín abril de 2003
PD-1/05-03	006	31-05-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín mayo de 2003
PD-2/06-03	007	30-06-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín junio de 2003
	008	30-06-03		100.00	1,000 Fotocopias de Revista Trimestre 2 2003
PD-2/07-03	009	31-07-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín julio de 2003
PD-2/08-03	010	31-08-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín agosto de 2003
PD-1/09-03	011	30-09-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín septiembre de 2003
	012	30-09-03		100.00	1,000 Fotocopias de Revista Trimestre 3 2003
PD-2/10-03	013	31-10-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín octubre de 2003
PD-2/11-03	014	30-11-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín noviembre de 2003
PD-1/12-03	015	31-12-03		100.00	1,000 Fotocopias de Boletín diciembre de 2003
	016	31-12-03		100.00	1,000 Fotocopias de Revista Trimestre 4 2003
Total				\$1,600.00	

Por lo anterior, se le solicita que presente los contratos escritos antes mencionados, mismos que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso, o las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 2.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 2.2

"Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

EGRESOS

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

De la revisión a la cuenta "Educación y Capacitación Política", subcuenta "Alimentos y Utensilios", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				OBSERVACIÓN
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-3/06-03	044	González Alva	120 Menús	\$3,500.00	Sin IVA desglosado.
PD-2/12-03	066	Fernando	Alimentos preparados	4,000.00	Sin precio unitario. Sin IVA desglosado.
TOTAL				\$7,500.00	

Por lo anterior, se le solicita que presente la documentación antes citada con la totalidad de requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoralales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, tercer párrafo, 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, 1, párrafo tercero y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 29

“(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)"

Artículo 1

"(...)

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

(...)"

Artículo 32

"Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

(...)

III. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios..."

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, así como a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación política no reportó remuneración alguna al personal que labora en sus oficinas, en particular a las personas que integran los órganos directivos de su agrupación, reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

NOMBRE	PUESTO
Obed Javier Cruz Pérez	Presidente
Alejandro Gómez Bezares	Secretario General
Arturo Cruz Pérez	Secretario de Finanzas y Presidente de la Comisión de Economía
Vicenta Pérez Pérez	Presidenta de la Comisión Disciplinaria
Rosa Anahí Cruz Pérez	Secretaria de la Comisión Disciplinaria
Angélica Pérez Pérez	Integrante de la Comisión Disciplinaria
Mónica Ruiz Fajardo	Integrante de la Comisión Disciplinaria
Dulce Alma Zaldivar Reyes	Integrante de la Comisión Disciplinaria

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remunera a las personas en comento; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuentas donde aparecen cobrados los mismos, o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes.
2	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafo primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,…”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(…)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(…)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

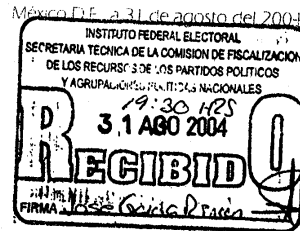
**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

Atm

Anexo 4

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
PRESENTE



Por medio del presente y en atención al oficio STCFRPAP/1038/04, le damos cumplimiento en los siguientes términos:

1. Respecto del numeral marcado como "1", del oficio en comento, en el ANEXO 1, que forma parte integral del presente escrito, se encuentra el INFORME ANUAL (FORMATO "IA- APN"), debidamente modificado, complementándolo con el DETALLE DE EGRESOS DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, y el DETALLE DE LA INTEGRACIÓN DEL SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.

Cabe hacer mención que desconocíamos lo indicado en el Dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, el cual indica que "saldo inicial coincide con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe", por lo que derivado de esta falta de conocimiento y en estricto apego a la técnica contable, de que el saldo final de un ejercicio debe invariablemente ser el saldo inicial del siguiente:

2. Respecto del numeral marcado como "2", en el ANEXO 1, que forma parte integral del presente escrito, se encuentra el INFORME ANUAL (FORMATO "IA- APN"), debidamente modificado.
3. Respecto del numeral marcado como "3", párrafo 1, se no solicitan cuadros contables, sino que en el ANEXO 2, que forma parte integral del presente escrito, SE ENVÍAN LOS SIGUIENTES AUXILIARES:

CUENTAS	AUXILIARES	FOJAS
Activo	10	12
Pasivo	1	1
Patrimonio	3	3
Ingresos	3	3
Gastos	13	13
Resultados	1	1

En el mismo numeral, en el apartado de INGRESOS, como ANEXO 3, que forma parte integral del presente escrito, SE ADJUNTAN 12 contratos, de las aportaciones en especie de las gacetas mensuales de Sufragio de enero a diciembre del 2003, y 04 contratos de las revistas trimestrales Certeza, del Primero, Segundo, Tercero y Cuarto TRIMESTRE del 2003.

En el mismo numeral, en el apartado de EGRESOS, cabe mencionar que en el tiempo que nos dio el servicio, tuvimos algunos problemas con el proveedor de la comida, y es el caso que para aclarar lo que nos requiere, les pedimos que nos informen si se puede presentar una factura que ampare los \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004, debidamente DESGLOSADA y con los PRECIOS UNITARIOS, así como el IVA debidamente trasladado.

Asimismo, es importante señalar que cada factura está amparada por un contrato de prestación de servicios, mismo que establece derechos y obligaciones para ambas partes, entre los cuales

esta el de interponer los medios de defensa legal que correspondan para darle un cabal cumplimiento al contrato, por lo que el contrato de prestación de servicios señala con claridad las obligaciones del prestador del servicio, y en específico que deberá proporcionar una factura que cumpla cabalmente con las disposiciones fiscales, por lo que en el caso de que mediante oficio dirigido a esta agrupación por parte del SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y GRUPOS POLÍTICOS, en el que se nos informe que NO PODEMOS PRESENTAR UNA FACTURA QUE AMPARE LA CANTIDAD DE \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2011, debidamente DESGLOSADA y con los PRECIOS UNITARIOS, así como el IVA debidamente trasladado, O QUE AMPARE LAS CANTIDADES POR SEPARADO DE \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), Y de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), PEDIMOS QUE QUEDE A SALVO EL DERECHO QUE TIENE ESTA AGRUPACIÓN PARA QUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL JUICIO QUE SE PUDIERA INTERPONER EN CONTRA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, EL MONTO DE \$7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), quede garantizado y acreditado como un gasto en actividades específicas.

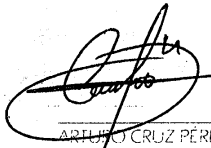
Por otro lado, en el mismo numeral 3, en el apartado de "EGRESOS" - "ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN", se nos pide que presentemos las pólizas, auxiliares, comprobantes originales de pagos y copias de los cheques, así como los estados de cuenta en que aparecen cobrados los mismos, de las personas que se mencionan en el oficio.

Cabe mencionar que no podemos dar cumplimiento a lo solicitado y les pedimos que nos den el tiempo necesario para que algunas de las personas señaladas con anterioridad, se puedan dar de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y obtener su R.F.C., así como todos los trámites necesarios para que se abra la nómina de la agrupación, en vista de que el trabajo que se desempeña, es a título gratuito hasta la fecha, por lo que para dar un cabal cumplimiento a lo que nos piden, vamos a realizar los trámites necesarios.

4. Respecto del numeral "3", apartado CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, queremos hacer de su conocimiento que en la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio de 2012, anexamos el RI y FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, sin embargo, se los volveremos a enviar.

Sin más por el momento, agradecemos su atención y le enviamos un cordial saludo

Atentamente,



ARTURO CRUZ PÉREZ
Secretario de Finanzas de la Junta Ejecutiva Nacional

Anexo 5

Acuse



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1155/04

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.

C. ARTURO CRUZ PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me dirijo a usted para dar respuesta a su escrito sin número de fecha 31 de agosto de 2004, recibido en esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la misma fecha, por medio del cual manifiesta que a fin de presentar la información requerida en el oficio No. STCFRPAP/1084/04 del día 18 de agosto del año en curso, específicamente a lo requerido en el rubro de Egresos, solicita a esta autoridad lo siguiente:

"...nos informen si se puede presentar una factura que ampare los \$7,500.00 (Siete mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004, debidamente DESGLOSADA y con los PRECIOS UNITARIOS, así como el IVA debidamente trasladado..."

Al respecto, me permito informarle que no es posible que se presente una factura del año en curso para justificar un gasto realizado en el ejercicio 2003, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, ya que los gastos ordinarios que se reportan en el Informe Anual serán únicamente los que haya realizado la agrupación política respectiva durante el ejercicio objeto del informe y

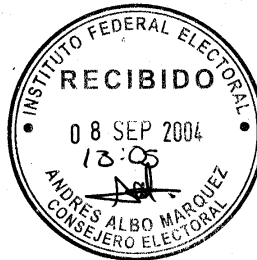
C.A.D.I. Coordinadora de Actividades Independientes Democráticas
Resibi. original vuelta por ps

6/9/04
17:45 HORAS

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



no los correspondientes a otros ejercicios, ya sean anteriores o posteriores. Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual señala que la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Secretario.

